Año de 1939.—III Año Triunfal | Miércoles 22 de Marzo.—Núm. 36

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.
Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 8 de Marzo de 1939 concediendo franquicia postal y telegráfica a la correspondencia que curse el Juzgado de Delitos Monetarios.

Ilmo. Sr.: El Juzgado de Delitos Monetarios, creado por el artículo 15 de la Ley Penal y Procesal de 24 de Noviembre de 1938, ha de mantener, en el ejercicio de la jurisdicción que le está atribuída, constante correspondencia con las Autoridades y organismos oficiales, por lo que está justificada la concesión al mismo de franquicia postal y telegráfica.

En atención a lo expuesto, este Ministerio, de conformidad con la propuesta de ese Servicio Nacional y el informe del de Correos y Telecomunicación, se ha servido conceder franquicia postal y telegráfica al Juzgado de Delitos Monetarios, que hará uso de la misma como Centro coordinado con el Ministerio de Hacienda y ajustándose a las normas establecidas en el artículo 39 de la vigente Ley del Timbre y en la Real orden de primero de Mayo de 1920, que fijó el concepto de la correspondencia oficial.

Dios guarde a V. I. muchos.

Burgos, 8 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.—Amado.

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Timbre y Monopolios.

(Del B. O. del E., 12 Marzo, n.º 71.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 27 de Febrero de 1939 sobre abono de haberes a funcionarios interinos de Administración Local movilizados.

La legislación vigente sobre subsidio al combatiente, incluso el artículo cuarto del Decreto de 20 de Enero último, viene disponiendo que los empleados y trabajadores que al tiempo de su movilización lleven al servicio de las Diputaciones y Ayuntamientos más de un año con carácter interino, están obligados a pagar el subsidio a sus familiares.

A la vista de este precepto, algunas Corporaciones locales han entendido que, en todo caso, el empleado interino, al ser movilizado, pierde todo derecho a sus haberes como tal empleado, sin tener en cuenta que hay funcionarios que pertenecían a los respectivos Cuerpos (de Secretarios, Interventores, etcétera) con anterioridad a 18 de Julio de 1936, y que en la actualidad desempeñan sus cargos interinamente, no obstante haberlos obtenido por concurso, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de 12 de Marzo de 1937.

Todavía más: Hay empleados de las expresadas condiciones, evadidos de territorio no liberado, colocados interinamente en la Zona Nacional en virtud de concurso, que por su edad son llamados a filas. Y sería contrario a la equidad el que recibieran trato económico inferior al de sus colegas, que por haber tenido la fortuna de estar prestando servicio en 18 de Julio de 1936 en localidades en que el Movimiento triunfó, nada han perdido y conservan sus puestos en propiedad.

En virtud de las consideraciones que anteceden, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo único. Los empleados interinos de Corporaciones locales movilizados o militarizados, que ostenten sus cargos en virtud de concursos legalmente convocados con posterioridad a 18 de Julio de 1936 en territorio liberado, percibirán los haberes que por sus cargos les correspondan, siempre que en la citada fecha estuvieran incluídos en los respectivos escalafones, y sin perjuicio de la incompatibilidad con el cobro de haberes militares prevenida en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica de 22 de Enero de 1937.

Burgos, 27 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.—Serrano Súñer.

ORDEN de 12 de Marzo de 1939 sobre depuración de funcionarios de la Administración Local, en relación con el Movimiento Nacional.

Publicada la Ley de 10 de Febrero último sobre depuración de funcionarios de la Administración en relación con el Movimiento Nacional, precisa adaptar sus preceptos a la modalidad que ofrecen los empleados de las Corporaciones locales, modalidad derivada en parte del régimen de autonomía limitada en que se desenvuelve la actividad de las mismas, y en parte dimanante de las normas por que se rigen, especialmente en cuanto a traslados, dichos empleados. Al efecto, este Ministerio dispone:

Artículo 1.º Quedan sujetos a depuración los funcionarios, empleados y dependientes de las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos, Mancomunidades, Cabildos Insulares y Entidades locales menores, por su conducta político-social en relación con el Movimiento Nacional.

Por lo que respecta a las Corporaciones de territorios recién liberados o que en lo sucesivo se liberen, tal depuración se ajustará a las normas que siguen.

Artículo 2.º Los empleados referidos, en el término de ocho días, a contar de la liberación, deberán presentar a la Corporación de que dependan una declaración jurada, en la que se especifiquen los siguientes datos:

a) Nombre y apellidos del interesado.

d) Cuerpo o Servicio a que pertenezca.

c) Categoría administrativa.

d) Situación en que se encontrare y destino que desempeñase el día dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y seis.

e) Si prestó adhesión al Movimiento Nacional y en qué fecha y forma lo efectuó.

f) Si prestó su adhesión al Gobierno marxista, a alguno de los autónomos que de él dependían, o a las Autoridades rojas, con posterioridad al dieciocho de Julio, en qué fecha y en qué circunstancias, especificando si lo hizo en forma espontánea o en virtud de alguna coacción.

g) Servicios prestados desde el dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y seis, indicando especialmente los destinos, tanto en su Cuerpo o Servicio como en otros, y los ascensos que hubiera obtenido, especificando los que lo hubieren sido por rigurosa antigüedad.

h) Servicios prestados en favor del Movimiento Nacional.

i) Sueldos, haberes o cualquier otra clase de emolumentos percibidos desde la iniciación del Movimiento y concepto por el que se le acreditaron.

j) Partidos políticos y entidades sindicales a que ha estado afiliado, indicando la fecha de la afiliación y, en su caso, del cese: cotizaciones voluntarias o forzosas en favor de partidos, entidades sindicales o Gobierno, que haya realizado, incluyendo en ellas las hechas a favor del Socorro Rojo Internacional, Amigos de Rusia y entidades análogas, aunque no tuviesen carácter de partido político.

k) Si pertenece o ha pertenecido a la masonería, grado que en ella hubiere alcanzado y cargos que hubiera ejercido, y

l) Testigos que puedan corroborar la veracidad de sus afirmaciones y documentos de prueba que pueda presentar o señalar.

Artículo 3.º Cada Corporación designará uno o más instructores, que podrá ser un gestor de la misma o un funcionario, incluso del Estado. En este caso será necesaria la autorización del Jefe de la Dependencia en que preste sus servicios.

Los Instructores procederán rápidamente a comprobar la veracidad de los hechos arregladamente a lo que se dispone en el artículo cuarto de la Ley citada.

Artículo 4.º Cuando los Instructores consideren suficientemente comprobada la conducta de los empleados, formularán una propuesta, que podrá ser de: a) Admisión sin imposición de sanción, y b) Incoación de expediente para imponer la sanción que proceda.

La Corporación podrá ordenar la práctica de nuevas diligencias, y cuando considere suficientemente aclarados los hechos objeto de información, acordará la admisión del funcionario o la tramitación de expediente formal, para imposición de correctivo o separación del servicio. También podrá promoverse la incoación de expediente por este Ministerio o el Gobernador civil.

Artículo 5.º La tramitación del expediente se realizará por el mismo Instructor que practicó la información o por otro designado al efecto y en la forma que estime adecuada al caso, sin que sea obligatorio sujetarse a las normas establecidas en los reglamentos de Funcionarios o Leyes orgánicas que regulan sus derechos y obligaciones, pero serán preceptivos, siempre que el inculpado no se hallare en rebeldía, la audiencia de éste y la redacción de un pliego de cargos, del que se dará traslado al interesado para que, en el término de ocho días, puedan contestarlos y presentar documentos exculpatorios.

La resolución del expediente corresponderá a la Corporación.

Artículo 6.º Los empleados sujetos a investigación quedarán suspensos en sus cargos hasta que se apruebe su readmisión o hasta que termine el expediente. Esto no obstante, se podrá utilizar personal todavía no depurado, siempre que fuera de la absoluta confianza del Presidente de la Corporación y previa autorización de éste.

Artículo 7.º La calificación de la conducta de los empleados, la admisión de éstos y la imposición de sanciones administrativas, se hará discrecionalmente y atendiendo al con-

junto de las circunstancias que concurran en cada caso y, muy especialmente, a los antecedentes del interesado, a la indole de sus funciones y a las conveniencias de la Administración.

Con carácter enunciativo y no limitativo, podrán considerarse como causas suficientes para la imposición de sanciones, las siguientes:

a) Todos los hechos que hubieren dado lugar a la imposición de penas por los Tribunales Militares o a la exigencia de responsabilidades políticas, con arreglo a la Ley de este nombre.

b) La aceptación de ascensos que no fueren consecuencia del movimiento natural de las escalas y el desempeño de cargos y prestación de servicios ajenos a la categoría y funciones propias del Cuerpo a que se perteneciera.

c) La pasividad evidente de quienes, pudiendo haber cooperado al triunfo del Movimiento Nacional no lo hubieren hecho, y

d) Las acciones u omisiones que, sin estar comprendidas expresamente en los apartados anteriores, implicaren una significación antipatriótica y contraria al Movimiento Nacional.

Artículo 8.° Las sanciones que podrán imponerse a los empleados incursos en responsabilidad administrativa serán:

Traslado forzoso con prohibición de solicitar cargos vacantes durante un periodo de uno a cinco años. (Esta sanción sólo es aplicable dentro de la misma Corporación y cuando la naturaleza del cargo lo permita, como puede ocurrir en Diputaciones provinciales).

Postergación desde uno a cinco años.

Inhabilitación para el desempeño de puestos de mando o de confianza.

Suspensión de empleo y sueldo de un mes a dos años.

Separación del Servicio de la Corporación, sin prohibición de solicitar empleo en otras.

Separación del servicio con inhabilitación para solicitar empleo en Corporaciones de un determinado territorio.

Destitución, con pérdida de todos los derechos, salvo los de carácter pasivo.

Artículo 9.° Todas las resoluciones de los expedientes serán revisables por el Ministerio de la Gobernación mediante recurso de alzada o de oficio.

El recurso de alzada habrá de interponerse por el interesado en el término de treinta dias hábiles, formulándose en escrito, que se presentará ante el Gobierno Civil de la provincia, quien reclamará el expediente, elevándolo a este Ministerio junto con el recurso y con su informe.

La revisión de oficio podrá practicarse en cualquier momento y habrá de fundarse en injusticia notoria, vicio de forma, deficiencia de actuaciones o conocimiento de nuevos hechos o elementos de juicio.

El Ministerio podrá acordar la anulación del expediente, la revocación o la reforma de la resolución revisada.

Artículo 10. Los empleados de Corporaciones locales que al tiempo de liberarse la localidad estuvieran ausentes, podrán ser sancionados mediante expediente, aunque no puedan cumplirse todos los trámites prevenidos en el artículo quinto.

Artículo 11. Los Presidentes de Corporaciones darán cuenta al Gobierno Civil del resultado de las informaciones, de la incoación de expedientes, de los acuerdos que en éstos recaigan y de no haberse interpuesto recurso contra ellos.

Artículo 12. Las normas que anteceden, por lo que respecta a expedientes, serán aplicables a la depuración de empleados de las Corporaciones locales en general, aunque no se trate de territorios recién liberados. El expediente se incoará por iniciativa de la Corporación o promovido por este Ministerio, o por el Gobernador civil. En el primer caso, se dará cuenta de la incoación a esta última Autoridad.

Artículo 13. Todos los acuerdos que se adopten como consecuencia de lo dispuesto en esta Orden, tendrán el carácter de pronunciados, y en su consecuencia y con el fin de lograr la mayor justicia en los fallos, se procederá a la reapertura de expedientes, cuando nuevos elementos de juicio pudieran aconsejar la modificación de la resolución adoptada. Esta reapertura se acordará por este Ministerio, conforme a lo que se previene en los dos últimos párrafos del articulo noveno.

Artículo 14. Las garantías prevenidas en esta Orden no son aplicables a los funcionarios interinos o temporeros, que quedarán sujetos a libre separación. No obstante, cuando se trate de funcionarios interinos designados mediante concurso, se observarán los preceptos que anteceden.

Artículo 15. Los funcionarios sanitarios que, conforme a la Legislación de Coordinación (como Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, Farmacéuticos, Matronas, Practicantes), son funcionarios del Estado, no quedan sujetos a estas normas, sino a las de la Ley de 10 de Febrero último, aunque corresponda a las Corporaciones su nombramiento o el pago de su retribución.

Artículo 16. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente.

Burgos, 12 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.— Serrano Suñer.

Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias liberadas y Gobernador General civil de Marruecos.

(Del B. O. del E., 14 Marzo, n.° 73.)

MINISTERIO DE ORGANIZACION Y ACCION SINDICAL

ORDEN de 13 de Marzo de 1939 fijando los derechos de Registro de las entidades aseguradoras de accidentes del trabajo en los ejercicios de 1936, 1937 y 1938.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el R. D. de 27 de Agosto de 1900, en cuanto se refiere a los derechos de Registro de las entidades aseguradoras de accidentes del trabajo, en relación con el artículo 4.° de la Orden de 14 de Septiembre próximo pasado que publicó el reglamento de régimen interior de ese Servicio Nacional, y de lo prevenido en el Decreto de dos de los corrientes.

Este Ministerio, a propuesta del Jefe de dicho Servicio Nacional de Previsión, se ha servido disponer:

Artículo primero. Los derechos de Registro correspondientes a los ejercicios de 1936, 1937 y 1938, se fijan en el dos por mil (2 por 1.000), para los dos primeros años y en el tres por mil (3 por 1.000) para el tercero, de las fianzas que tienen que depositar las sociedades y mutualidades aseguradoras de accidentes del trabajo, con arreglo al total de salarios asegurados en dichos años.

Artículo segundo. El importe de los aludidos derechos de Registro establecidos anteriormente se hará efectivo en el plazo improrrogable de treinta días, a partir de la publicación de esta Orden en el *Boletín Oficial del Estado*, previa aprobación por el Servicio Nacional de Previsión de las oportunas liquidaciones que formularán bajo su responsabilidad las sociedades y mutualidades dentro de los quince primeros días del expresado plazo.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Santander, 13 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.—Pedro González Bueno.

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Previsión.

(Del B. O. del E., 16 Marzo, n.° 75.)

286

INSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD

CIRCULAR

El *Boletín Oficial del Estado* del día 12 del mes actual publica la siguiente orden circular de la Subsecretaría del Ministerio del Interior, fecha 11 del mismo mes, sobre Higiene Infantil:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Servicio Nacional de Sanidad

Circular sobre intervención de los Servicios oficiales de Higiene Infantil en las Instituciones de Puericultura

Por Orden ministerial de 17 de Octubre de 1938, publicada en el BOLETIN OFICIAL del 19 del mismo mes, se señala la necesidad de establecer colaboración entre todas las Instituciones de Maternologia y Puericultura para hacer más eficaz su labor, bajo la vigilancia y con el asesoramiento constante ejercido por los Organismos específicos del Estado.

El artículo primero dice: «Las Inspecciones provinciales de Sanidad del Estado a través de sus Servicios de Higiene Infantil, vigilarán y asesorarán a las Instituciones de todo orden de protección y asistencia a la madre y al niño en todo cuanto con el aspecto sanitario se relaciona», y para que pueda cumplirse precisa:

1.° Que los Jefes de Puericultura giren una detenida visita a todas las obras de asistencia e higiene maternal e infantil existentes en la provincia, para poder cumplimentar el siguiente cuestionario e informar sobre los puntos en él contenidos: Catastro de obras de Maternología, Puericultura, higiene escolar e higiene social de la infancia. Obras del Estado, de la Provincia, del Municipio, de Previsión, de Auxilio social, de las Juntas Provinciales de Protección de Menores, de particulares. Personal (Médico, Maestro) y auxiliares (Practicante, Matrona, Enfermera). Si se trata de Hospital, número de camas para embarazadas, ídem para lactantes, ídem para niños mayores. Si de Asilo, camas para niños, ídem para niñas y edades. Si anormales, físicos o mentales y número de plazas. Sanatorios, preventorios, colonias, clase y plazas, dispensarios, con sólo consulta, con medicamentos, con alimentos. En la capital, con domicilios; en la provincia, pueblos y domicilios. ¿Cubren las necesidades? ¿Necesidades más urgentes? ¿Habría medio fácil de llenarlas? ¿Sobran Instituciones? ¿Cuáles? Breve juicio crítico de las diferentes obras. ¿Se preparan ahí sueros, vacunas, productos dietéticos o cuanto se relaciona con Puericultura o Pediatría? Envíense a la Jefatura del Servicio Nacional de Sanidad, memorias, reglamentos, fotografías de las diferentes Instituciones. Envíese un anticipo de contestación dentro del mes de Marzo, sin perjuicio de ir complementando la presente información.

2.° Dicha visita se repetirá con la frecuencia y periodicidad que se juzgue conveniente, informando por escrito, después de las mismas al Inspector provincial de Sanidad, elevando el informe si se juzga de interés, a la Jefatura del Servicio Nacional de Sanidad.

3.° Mensualmente remitirán todas las Instituciones de Maternología, Puericultura e Higiene Social infantil, hoja estadistica de la labor realizada, al Servicio provincial de Puericultura de la Inspección de Sanidad y duplicado de la misma a la Jefatura del Servicio Nacional de Sanidad del Ministerio de la Gobernación. Entre las Instituciones obligadas a hacerlo están también los Centros Primarios y Secundarios de Higiene rural.

4.° El Jefe del Servicio provincial de Puericultura formará parte como vocal nato de los Patronatos o Juntas que rijan las Instituciones que acojan mujeres y niños.

5.° El Inspector provincial de Sanidad pondrá en conocimiento de las Autoridades competentes las deficiencias que en los Servicios maternales e infantiles se observen, proponiendo las mejoras indispensables y el medio de realizarlas.

6.° Los niños que hayan de ingresar en Asilos, Comedores o establecimientos análogos, habrán de ser previamente reconocidos en los Servicios Provinciales de Puericultera, en donde se les formará la ficha correspondiente social, familiar y sanitaria.

7.° Para el ingreso de los niños en estas Instituciones, se declara obligatoria la vacunación antivariólica en el primer año, la antidiftérica en el segundo y tercero y la antitífica a partir de los 5 años de edad.

8.° Los miembros de las Organizaciones Juveniles deberán poseer todos el «carnet» sanitario escolar, con arreglo a lo que se establezca para los servicios médico-escolares en los pueblos o ciudades.

9.° De la propaganda y todo género de publicaciones, en relación con Daternología, Puericultura, Higiene social, infantil y demografía, se enviarán por las entidades correspondientes dos ejemplares al Servicio Provincial de Puericultura de la Inspección de Sanidad y otros dos a la Jefatura del Servicio Nacional de Sanidad del Ministerio de la Gobernación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Burgos, 11 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.—El Subsecretario del Interior, José Lorente.

Excmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Sanidad. Burgos. Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias y Gobernador General civil de las Plazas de Soberanía. Tetuán. Y Sres. Inspectores de Sanidad.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de las entidades y Centros interesados.

Segovia, 18 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal. — El Inspector provincial de Sanidad, Santiago Colomo.

753

DIPUTACION PROVINCIAL

En cumplimiento y a los efectos de lo determinado en el artículo 26 del reglamento de 2 de Julio de 1924, para los contratos provinciales, se hace público que la Comisión Gestora de mi presidencia, en sesión celebrada en el día de hoy, ha acordado contratar el servicio provincial de bagajes, mediante la celebración de la correspondiente subasta, contra cuyo acuerdo pueden presentarse las reclamaciones que se consideren oportunas, en el plazo de cuatro días hábiles; advirtiendo que no será atendida ninguna que se presente pasado dicho plazo.

Segovia, 21 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.—El Presidente, Antonio Sanz.—El Secretario, L. Sánchez de Toledo.

403

Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial

Sesión de 1 de Febrero de 1939.

En la ciudad de Segovia a uno de Febrero de mil novecientos treinta y nueve, siendo las once de su mañana, previa convocatoria circulada al efecto en forma reglamentaria a todos los señores Diputados Gestores que constituyen la Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial, D. Alfonso Arroyo Zúñiga, D. Juan Herrero Garrido, D. Tomás Angulo de Blas, y D. Cecilio Bermejo Santos, se reunieron en el salón despacho habilitado para la Presidencia, con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la Presidencia de Don Antonio Sanz Gilsanz, Presidente de la Corporación, hallándose presente el infrascrito Secretario don Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla y el Interventor de fondos provinciales don Gregorio García Chinchilla.

Declarada abierta la sesión por el señor Precidente, el Secretario dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad, comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en el orden del día.

Pésame y funerales.—La Comisión acuerda conste en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento del Excmo. Sr. D. Segundo Gila Sanz, Presidente que fué de esta Corporación, y ratificar la actuación de la Presidencia, en cuanto a haberse dado el pésame personalmente a la familia, y el funeral celebrado en la Iglesia de la Residencia Provincial, esquela de defunción publicada en el Adelantado de Segovia y que todos los gastos que con este motivo se hayan ocasionado u ocasionen sean sasatisfechos de fondos provinciales.

Caminos vecinales. — Pedraza. — Dada cuenta de una instancia que a la Corporación ha dirigido el señor Alcalde constitucional de la villa de Pedraza, debidamente autorizado por aquel Ayuntamiento, en representación de los vecinos jornaleros de dicha villa en súplica de que le sea retenida la fianza que tiene prestada el contratista don José García Prego, vecino de Collado Hermoso, para responder de las obras de ejecución de variantes en el camino vecinal «de Matabuena a Puebla de Pedraza», cuyo contratista adeuda a los indicados vecinos y jornaleros del pueblo de Pedraza la cantidad de 5.500 pesetas, la Comisión, de conformidad con lo dictaminado por la Intervención de fondos provinciales, acuerda participar al señor Alcalde del Ayuntamiento de Pedraza, que para poder hacer la retención que interesa, procede que por los interesados se lleve a cabo la oportuna reclamación ante el Juzgado municipal respectivo y que por el señor Secretario de éste, se remita certificación de la sentencia que recaiga, a esta Corporación para en su vista tomar el acuerdo que proceda, de conformidad con lo que determinan las R. R. O. O. de 9 de Marzo de 1909 y 3 de Agosto de 1910.

Idem.—Segovia.—Vista la instancia que a la Corporación ha dirigido el contratista don Frutos de la Calle Orejudo, vecino de Madrona, en solicitud de que le sea concedido una prórroga de dos meses para dar por terminadas las obras de reparación del firme de los caminos vecinales «de San Miguel de Bernúy a la carretera de Cuéllar a Sepúlveda», kilómetros 8 al 10 y «de Fuentepiñel a la carretera de San Ildefonso a Peñafiel», kms. 1 al 2,250; y de conformidad con lo dictaminado por la Sección de Vías y Obras provinciales y teniendo en cuenta las razones que el solicitante aduce para la ampliación de dichos dos meses de plazo sin pago de multa alguna, la Comisión acuerda acceder a lo solicitado por el señor de la Calle Orejudo, concediéndole una ampliación de dos meses en el plazo de ejecución de las citadas obras, sin que le sea aplicable lo dispuesto en el R. D. de 29 de Septiembre de 1926, de acuerdo con lo prescrito en las disposiciones vigentes.

Idem. —Segovia. —La Comisión acuerda designar al Sr. Presidente de la Corporación don Antonio Sanz Gilsanz, para que en unión del personal técnico de la Sección de Vías y Obras provinciales, proceda a la recepción de la construcción de un puente y ejecución de la primera variante en el kilómetro 2 del camino vecinal «de Santa María de Nieva a Muñopedro» por hallarse completamente terminadas.

Residuos resinosos para riegos asfálticos.—Recibida comunicación del Presidente del Sindicato de Propietarios de pinares resinales, participando que en su última reunión acordó por unanimidad, que constase en acta la satisfacción que le había producido el acuerdo adoptado por la Diputación y especialmente por su Presidente, don Antonio Sanz Gilsanz, de estudiar la posibilidad de ensayar el empleo de algunas proporciones de colofonias y demás residuos resinosos en los riegos asfálticos que se utilizan en la reparación de las carreteras provinciales, la Comisión acuerda quedar enterada con satisfacción; que se conteste dando las gracias a dicho Sindicato y que la comunicación pase a la Direción de Vías y Obras provinciales para su estudio.

Personal.—Vista una instancia suscrita por el Maquinista temporero de la Sección de Vías y Obras don Félix Vírseda Manzano, en la que solicita un pequeño aumento de sueldo sobre el que en la actualidad disfruta, fundado en el aumento de trabajo que tiene en sus servicios, y oído verbalmente el informe del Sr. Director de Vías y Obras provinciales, la Comisión acuerda acceder a la pretensión del Sr. Vírseda Manzano, concediéndole dos pesetas diarias de aumento, sobre el jornal que en la actualidad percibe, mientras duren los trabajos extraordinarios que realiza.

Recursos provinciales.—Leída carta que el Presidente de la Excma. Diputación provincial de Sevilla dirige a esta Corporación, acompañando copia de la también enviada a la de Burgos, adhiriéndose a la súplica que esta última ha hecho a la Superioridad, para que el Estado abone a las Diputaciones provinciales el 80 por 100 de la subvención para conservación de caminos para el año de 1938 y el total por el de 1939, haciendo otras varias sugerencias entre las que se encuentra la de que por la Presidencia de la Mancomunidad se pida la aclaración o ampliación del artículo 1.º del Decreto de 29 de Agosto de 1935, en el sentido de que las Diputaciones provinciales tengan la facultad, con preferencia a los Ayuntamientos, de acordar el establecimiento, con carácter uniforme, de la décima sobre la contribución rústica de toda la provincia, con la finalidad de aplicarla al remedio del paro obrero involuntario, mediante la realización de obras públicas de interés general, intermunicipal o municipal, la Comisión acuerda quedar enterada, y que esta última sugerencia se eleve a la Comisión o Ponencia que entiende en la confección de la Ley de Administración Local a los efectos consiguientes.

Distribución de fondos.—Segovia. —La Comisión acuerda aprobar la distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones del presente mes de la fecha en la forma que ha sido presentada por la Intervención de fondos provinciales, de conformidad con el artículo 275 del estatuto provincial.

Asimismo acuerda la Comisión autorizar a la Presidencia para que dentro de las disposiciones legales de prelación verifique la ordenación de los pagos a que la anterior distribución se refiere.

Etiqueta.—La Presidencia da cuenta a la Corporación de haber dirigido atento telegrama de felicitación a S. E. el Generalísimo, con motivo de la toma de la ciudad de Barcelona por las tropas nacionales, y por unaminidad acuerda quedar enterada.

Etiqueta.—La Comisión acuerda dirigir telegrama al Excmo. Sr. Vicepresidente del Gobierno, felicitándole con motivo del aniversario de su constitución.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión a las dos de la tarde, de la que se extiende la presente acta y de que yo el Secretario doy fe.—El Presidente, Antonio Sanz. — El Secretario, Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla.

761

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA

Administración de Rentas Públicas

Certificaciones de pago

No habiendo cumplido los Ayuntamientos, Comunidades y Entidades que a continuación se detallan, con lo que determina el vigente reglamento de pagos, sobre remisión de las certificaciones de los pagos realizados por los mismos durante el cuarto trimestre del año 1938, he acordado llamar la atención de los mismos; advirtiéndoles que si para el día 30 de los corrientes no obran en poder de estas oficinas las certificaciones correspondientes, se propondrá al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda la imposición de las multas que a continuación se detallan, con la que desde luego quedan conminados y el nombramiento de un comisionado que pase a los pueblos a recoger o confeccionar dichos documentos.

Ayuntamientos en descubierto conminados con multa de cincuenta pesetas

Aldealcorvo, Aldeonsancho, Aldeonte, Cerezo de Abajo, Cobos de Fuentidueña, Duratón, Encinas, Frumales, Fuentepelayo, Gallegos, La Lastrilla, Madrona, La Matilla, Navafría, Navas de San Antonio, Perorrubio, Pinarnegrillo, Rapariegos, Remondo, Riofrío de Riaza, Saldaña de Ayllón, San Miguel de Bernúy, Sequera de Fresno, Torrecaballeros, Torreiglesias, Turégano, Valleruela de Pedraza, Ventosilla, Comunidad «La Divisa», Comunidad «El Santo».

Ayuntamientos en descubierto multados con cien pesetas por reincidencia

La Losa, Santa María de Nieva y Cárcel de Santa María de Nieva.

Segovia, 18 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.—El Administrador de Rentas Públicas, Eduardo Navarro.

755

TESORERÍA

Se hace saber a los contribuyentes de esta provincia que por acuerdo del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 65 del vigente estatuto de recaudación, los días de cobranza señalados en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a los pueblos de la zona recaudatoria de San Ildefonso y Palazuelos, quedan modificados en el sentido siguiente: Palazuelos, día 27 de Marzo; San Ildefonso, 28 y 29.

Segovia, 17 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.—El Tesorero, P. S.: Francisco Sánchez.

760

Cuerpo de Ingenieros de Montes

Distrito Forestal de Segovia

CIRCULAR

A fin de que por este Distrito forestal pueda formularse el plan de los aprovechamientos que han de realizarse en los montes declarados de utilidad pública de esta provincia que no están sujetos a ejecución de proyectos de ordenación, durante el año forestal de 1939-1940, los Ayuntamientos y Comunidades propietarias de dichos predios deberán remitir a esta Jefatura, antes del quince del próximo mes de Abril, la propuesta de todos los que deseen verificar en sus montes en el citado año, con arreglo al modelo publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 19, correspondiente al día 12 de Febrero de 1928, haciéndose en la casilla de observaciones las conducentes a aclarar el objeto de la petición y cuantos fundamentos puedan alegar sobre ello, cuando se trate de un aprovechamiento que no figuraba en planes anteriores.

Por el interés que trae ello consigo en la buena marcha de los aprovechamientos, y que tiene para las entidades dueñas de dichos montes de utilidad pública, ya que una vez confeccionado el citado plan no podrán ser atendidas las peticiones que se formulen, se encarece la mayor diligencia en el cumplimiento de este servicio.

Segovia, 16 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, C. de la Fuente.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

759

ARAGONESES

SUBASTA

El día 31 del corriente mes y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial, ante el Sr. Alcalde o Concejal que le sustituya, con asistencia de un empleado

del ramo de montes y el Secretario de la Corporación, que dará fe del acto, la subasta de 102 pinos secos del pinar de estos propios, número 100 del catálogo, con un volumen de 36,525 metros cúbicos de madera y 21,160 de leña de tronco, cuya tasación es la de 1.714,88 pesetas y con sujeción a las condiciones facultativas insertas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 23 de Febrero de 1931 y las económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta se llevará a efecto por el sistema de pliegos cerrados, los cuales se presentarán por los interesados o persona que les represente desde el día en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, hasta media hora antes de la señalada para el acto, en papel de 4,50 pesetas acompañada de la cédula personal del ejercicio corriente.

Si la subasta resultase desierta, se repetirá el día 10 de Abril a la misma hora y bajo las mismas condiciones.

Aragoneses, 14 de Marzo de 1939. —III Año Triunfal.—El Alcalde, Alejandro Aguado.

PEDRAZA 758

Hallándose vacante la Secretaría de esta Comunidad de villa y tierra de Pedraza, por defunción del que la desempeñaba, se anuncia para su provisión interina.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante esta Presidencia en debida forma reintegradas, en el plazo de treinta días, a contar de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, acompañando a la misma, los documentos que le acrediten aptitud para desempeñar dicha plaza.

El sueldo que tiene asignado es de 2.000 pesetas anuales.

Pedraza, 16 de Febrero de 1939.— III Año Triunfal. — El Presidente, A. Ayuso.

743

CASTILLEJO DE MESLEON

Por acuerdo de las Comisiones respectivas de evaluación del repartimiento sobre utilidades de 1939, se hace saber: Que habiendo de designar los vocales electivos de ambas Comisiones por elección directa y secreta, entre los electores comprendidos en las listas formadas al efecto, se tendrá presente para la elección las siguientes:

1.ª La elección empezará a las diez de la mañana y terminará a las doce del día veinticinco del actual, en la Casa Consistorial, ante los vocales natos de esta Comisión.

2.ª Cada elector podrá votar por cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros para la parte real y tres vecinos para la parte personal, o sean tantos vocales como han de elegirse.

3.ª Cada elector puede hecer que la elección se presencie por Notario público.

4.ª Las reclamaciones contra la elección y proclamación de los vocales electos pueden presentarse en el plazo de tercero día ante la Comisión del escrutinio, y los acuerdos de ésta pueden ser reclamados en otros cinco días siguientes a su notificación, ante el Tribunal provincial de repartos.

5.ª Si por causa justificada no se pudiera celebrar esta elección el día señalado, se celebrará el día 26 siguiente a las mismas horas, teniendo presentes las reglas 2.ª, 3.ª y 4.ª

Castillejo de Mesleón a 15 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.—Los Presidentes, Tomás Velasco.—Dionisio García. — Conforme: El Alcalde, Lucio Lorenzo.

749

ESCALONA DEL PRADO

En sesión celebrada por este Ayuntamiento se acordó proceder a la designación de vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento general de utilidades para el año actual, habiendo recaído en los señores siguientes:

Parte real

D. Melitón Sanz Revuelta, mayor contribuyente por rústica, vecino.

D. Eugenio Sanz Mardomingo, ídem, ídem por urbana, vecino.

Excmo. Sr. Marqués de Linares, ídem, ídem por rústica, forastero.

D. Pedro Sanz Mardomingo, ídem, ídem por industrial, vecino.

Parte personal

D. Angel Revuelta Sanz, mayor contribuyente por rústica, vecino.

D. Santiago Sanz Martín, ídem, ídem por urbana, vecino.

D. Teodoro Sanz Gala, ídem, ídem por industrial.

Los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal por el plazo de siete días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; pudiendo ser examinados durante dicho plazo por quien lo desee y entablar las reclamaciones que crean pertinentes.

Al propio tiempo se hace saber que toda persona o entidad que obtenga alguna utilidad dentro del término municipal, se halla obligada a presentar en esta Alcaldía en el plazo de quince días, desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, relación jurada de las rentas y rendimientos que obtengan y deban ser objeto de gravamen en el repartimiento; de no verificarlo serán estimadas por la Junta con arreglo a las disposiciones vigentes.

Escalona del Prado, 14 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Francisco Delgado.

581

TABLADILLO

CONVOCATORIA

La Comisión de evaluación del repartimiento sobre utilidades para el año actual de 1939, hace saber: Que habiendo de designarse los vocales electivos de estas Comisiones por elección directa y secreta entre los electores comprendidos en las listas formadas al efecto, se tendrán presentes para esta elección las siguientes reglas:

1.ª La elección empezará a las diez de la mañana y terminará a las doce del día 26 de los corrientes, en la Casa Consistorial de esta localidad, ante los vocales natos de estas Comisiones.

2.ª Cada elector podrá votar con papeleta impresa, escribiendo a mano con la mayor claridad el nombre y apellidos de quien elija, cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros o sea tantos vocales como han de elegirse por la parte real y tres vecinos por la parte personal.

3.ª Todo elector puede hacer que la elección se presencie por Notario público.

4.ª Las reclamaciones contra la elección y proclamación de los vocales electos pueden presentarse en el plazo de tercero día en la Comisión de escrutinio y los acuerdos de ésta pueden ser reclamados en los cinco días siguientes a su notificación, ante el Tribunal provincial de repartos.

Tabladillo, a 16 de Marzo de 1939. —III Año Triunfal.—El Presidente, Vicente Hernanz.

PRADALES 767

Don Sebastián Muñoz López. Alcalde constitucional de Pradales.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el ejercicio de 1939, queda expuesto al público dicho documento, con el proyecto, memorias, certificaciones, ordenanzas, etc., en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo creyesen conveniente; pasado dicho plazo y durante quince días a contar de la terminación del plazo de este edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, podrán formularse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por las personas o entidades que creyesen lesionados sus derechos.

Y para general conocimiento, se manda publicar el presente a los efectos prevenidos en el estatuto municipal y demás disposiciones posteriores.

En Pradales a 16 de Marzo de 1939. —III Año Triunfal.—El Alcalde, Sebastian Muñoz.

Igual anuncio y por el mismo plazo hace la Alcaldía de Aldeanueva de la Serrezuela.

765

ALDEA REAL

Aprobadas y fijadas provisionalmente por este Ayuntamiento las cuentas municipales del mismo, correspondientes al ejercicio de 1929, 1936 y 1937, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que puedan ser examinadas por los habitantes del término, formulando por escrito cuantos reparos u observaciones tengan por conveniente contra las mismas durante el plazo de exposición y ocho días más, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 579 del estatuto municipal y 126 del reglamento de hacienda municipal vigente.

Aldea Real, 17 de Marzo de 1939.— III Año Triunfal.—El Alcalde, Emeterio Escribano.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 12 del reglamento de la hacienda municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días un expediente de habilitación de crédito para diversas atenciones de este Municipio, las cuales habrán de cubrirse con la cuenta de crédito que debidamente autorizado este Ayuntamiento por el Excmo. señor Gobe-nador civil de esta provincia, tiene acordado abrir con el Banco de España en Segovia al amparo del Decreto del Ministerio del Interior de tres de Mayo del año último.

Lo que se hace público cumpliendo lo dispuesto en el precitado artículo.

Aldea Real, 17 de Marzo de 1939.— III Año Triunfal.—El Alcalde, Emeterio Escribano.

766

SANCHONUÑO

Formadas y rendidas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1938; quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por quince días, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 579 del estatuto y 126 del reglamento de hacienda municipal, a fin de que dentro de dicho plazo y ocho días más puedan examinarlas y formulasen por escrito los reparos u observaciones que crean convenientes.

Sanchonuño a 16 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Sotero Nevado.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

278

Audiencia provincial de Segovia

Don Martín Norberto Castellanos Sánchez, Presidente accidental de la Audiencia de Segovia, hace saber:

Que entre la documentación recogida en Barcelona como perteneciente al denominado Ministerio de Justicia del Gobierno rojo y a organismos dependientes de aquél, se han encontrado ficheros y relaciones de niños evacuados a diferentes naciones. Como en dichos documentos no constan los nombres de los padres o representantes legales de aquéllos, con el fin de poder suministrar tanto al Consejo Superior de Protección de Menores como a la Delegación Extraordinaria de Repatriación de los mismos los mayores datos y facilidades posibles para la feliz consecución de las respectivas misiones que les están encomendadas, se hace saber a los padres, tutores o parientes que tengan hijos, pupilos o parientes menores de edad en paradero desconocido o que tengan indicios de que los mismos hayan sido evacuados al extranjero, lo comuniquen por escrito y con la mayor urgencia al Ministerio de Justicia, bien directamente o por conducto de las Autoridades judiciales de esta provincia, cuidando de consignar los siguientes datos:

Primero. Nombre y apellidos del padre, o defecto de éste, de la madre, tutor o pariente que haga la manifestación, expresando su edad y domicilio.

Segundo. Nombre, apellidos y edad del hijo, pupilo o pariente que se suponga evacuado al extranjero, mencionando, caso de no tratarse de hijo o pupilo, el grado de parentesco que le une al comunicante, y en todo caso, la fecha y lugar en que le vieron por última vez o en que se encontrare según las últimas noticias que de él poseyeran.

Lo que, de orden del Ministerio de Justicia, se publica, encareciendo la difusión de estas instrucciones para su mejor cumplimiento.

Segovia, 20 de Marzo de 1939.— III Año Triunfal.—El Presidente accidental, Martín N. Castellanos.

757

SANTA MARIA DE NIEVA

Don Pablo Tribiño Caro, accidentalmente Juez de instrucción de esta villa y su partido de Santa María de Nieva.

Por el presente, en cumplimiento de lo acordado en el sumario que se instruye en este Juzgado con el número 3 del corriente año, por el delito de abusos deshonestos, contra Santiago Tenorio Pascual, se ofrece el procedimiento, a tenor del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, a los padres de los niños Jerónimo del Río Herrero, Saturio y Guillermo López Giménez, Francisco Benito Nieto y Mariano García Rodríguez.

Dado en Santa María de Nieva a dieciséis de Marzo de mil novecientos treinta y nueve.—Tercer Año Triunfal.—Pablo Triviño.

IMPRENTA PROVINCIAL